

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 239.

D. Cayetano Bonafós Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Ignacio Cañada vecino del Villar de los Navarros una solicitud que ha presentado en 20 de Mayo de 1863 sobre registro de dos pertenencias de una mina de mineral cobrizo sita en término de Fombuena, parage llamado el estrecho del Val con el título de «La Próxima» y linda por el Norte con el cabezo de las cabras, por el Sur con el morron de la cirujera, por el E. con el morron duran y por el O. con el Val y boquera de Val negro; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la

galería que se halla cara al Norte y que tiene por nombre el pactor, la misma que se considerará como labor legal desde esta galería en direccion al Oeste se medirán sesenta metros hasta la primera estaca, se medirán otros sesenta metros de la primera á la segunda en direccion E, se medirán doscientos metros, de la segunda á la tercera en direccion al Sur se medirán trescientos metros, de la tercera á la cuarta en la misma direccion se medirán trescientos metros, de la cuarta á la quinta en direccion al O. se medirán doscientos metros, de la quinta á la sexta en direccion al N. se medirán trescientos y de la sexta á la primera en la misma direccion se medirán trescientos, resultando el rectángulo pedido.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijado por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 240.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Raimondo Riva, representado de la Sociedad Buena Fé, vecino de esta capital,

una solicitud que ha presentado en 24 de Mayo de 1863, sobre registro de ampliacion de dos pertenencias para las minas Olvidada, Rosa y Beatriz, sitas en término de Fombuena, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca mas alta al Oeste, que marcha en direccion Norte de la mina Beatriz; desde este punto se medirán al E. 1.ª estaca veinte metros, de la 1.ª á la 2.ª Norte seiscientos metros, de la 2.ª á la 3.ª Oeste doscientos metros; de la 3.ª á la 4.ª Sur seiscientos metros; y de la 4.ª á la 4.ª Este atravesando el punto de partida y los veinte metros dichos, doscientos metros, cerrando asi los dos rectángulos pedidos.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 241.

FERRO-CARRILES.

Por Real orden de 14 del corriente se autoriza á D. Eduardo Federico de Ponblon para que durante

diez y ocho meses pueda estudiar una linea férrea, que partiendo de Escatron de esta provincia termine en San Carlos de la Rápita, que corresponde á la de Tarragona, sin concederle por ello derecho alguno á la concesion, ni á indemnizarsele por el Estado, en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y para elegir entre los proyectos que se le presenten.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia por donde atraviere la via, no pongan impedimento alguno á los sujetos que se presenten á realizar los estudios. Zaragoza 27 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 242.

Habiéndose autorizado por Real orden de 10 de Febrero último á D. Manuel Pardo y D. José Lopez, vecinos de esta ciudad, para que durante el término de diez meses puedan estudiar una linea férrea desde Carinena, faldeando las sierras de Agaron y Almonacid á empalmar con la via de Madrid á esta capital; he acordado se anuncie en este diario oficial para conocimiento del público y prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia por donde haya de hacerse el trazado, no pongan ningun obstáculo á los espresados sujetos ó quienes les representen para la toma de datos necesarios al efecto. Zaragoza 28 de Mayo de 1863.— Cayetano Bonafós.



Circular número 243.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El párrafo 43 del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845 faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre conceder socorros ó pensiones individuales á los empleados del comun en recompensa de sus buenos servicios igualmente que á sus viudas y huérfanos; y el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858 determina la autoridad á quien compete aprobar los acuerdos que toman los Ayuntamientos en aquel sentido. Estas terminantes disposiciones parece que no admiten tergiversacion, pero la esperiencia ha demostrado que algunos Gobernadores prescindiendo de sus atribuciones y de las que competen á este Ministerio, han elevado al de Fomento los acuerdos que en uso de sus facultades han tomado los Ayuntamientos para socorrer ó pensionar á los maestros y maestras de instruccion primaria, sin tener presente que cobrando estos sus haberes con cargo á los fondos municipales son tales empleados del comun á quienes alcanzan las disposiciones de la ley y del Real decreto antes citados. En vista pues de tan terminantes disposiciones; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los expedientes que instruyan los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, para remunerar con socorros ó pensiones á los empleados del comun, cuando perciban sus haberes de los fondos municipales aunque sus nombramientos sean de distinta procedencia, escepto los de policia urbana y rural mencionados en el párrafo 6.º del art. 74 de la ley ya citada de 8 de Enero de 1845 se remitan á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, siempre

que se hallen dentro de lo que prescribe el art. 4.º del citado Real decreto, y no estándolo será, con arreglo al mismo artículo, de la competencia de V. S. su autorizacion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 30 de Mayo de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 244.

HACIENDA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, me dicen con fecha 19 del actual lo siguiente:

«En vista de las diferentes dudas ocurridas á las oficinas de provincia, sobre la inteligencia de las desposiciones dictadas para el cumplimiento de la ley de 24 de Febrero de 1861, en lo relativo á los préstamos reintegrables concedidos por la misma á los que han sufrido daños á consecuencia de las inundaciones, y á fin de que este servicio se practique con la debida uniformidad, han acordado estas Direcciones generales manifestar á V. S.:

1.º Que segun se deduce del art. 2.º de dicha ley y se previno por el Ministerio de la Gobernacion á las Juntas auxiliares de provincia en la regla 4.º de la Real orden de 1.º de Mayo del mismo año, el reintegro de dichos anticipos ó préstamos ha de ejecutarse por plazos iguales en cada uno de los ocho que se indican, obligándose los interesados á verificarlos así en las escrituras de fianza que deben otorgar segun está mandado.

2.º Que estas escrituras han de ser examinadas y calificadas de *bas-tantes* por los Promotores fiscales de Hacienda, pues las oficinas administrativas no son competentes para apreciar si tienen todos los requisitos necesarios.

3.º Que los libramientos para la entrega á los acreedores de las sumas que les correspondan, deben expedirse por las Contadurías de Hacienda pública con cargo á los créditos abiertos al efecto por el

Tesoro, segun se dispuso en la Real orden de 6 de Agosto de 1861 y prevenciones hechas por estas Direcciones generales al comunicarla á V. S. en 23 del mismo.

Y 4.º Que los citados libramientos han de justificarse con la solicitud del interesado, informe de la Contaduria en que espresese tiene prestada la fianza, la clase de esta, y que la escritura está calificada favorablemente por el Promotor fiscal, y copias certificadas de la Real orden respectiva, y relacion aprobada en que se halle comprendido el acreedor á cuyo favor se expida aquel documento.

Sírvase V. S. tener presentes estas prevenciones, comunicarlas a la Contaduria y Tesoreria de Hacienda pública, para que se eviten en lo sucesivo nuevas consultas sobre el particular, y acusar el recibo de esta orden á la Direccion del Tesoro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de Mayo de 1863.— Cayetano Bonafós.

Circular número 245.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas á continuacion se espresan; y habidos que sean los remitirán á disposicion del Excmo Sr. Capitan General de este distrito que los reclama, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 29 de Mayo de 1863.— Cayetano Bonafós.

Nombres y señas de los reclamados.

Ramon Verchez Hernandez, soldado desertor del depósito de Ultramar, hijo de Jose y de Mariana, estatura 5 pies, una pulgada, 44 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada, edad 29 años.

Ceferino Cerda y Depares, hijo de Gines y Teresa, natural de Barcelona, avecindado en Zaragoza; pelo castaño claro, cejas id., ojos azules, color sano, nariz regular, barba idem, y edad 28 años. Es sustituto

de la caja de quintos de Barcelona, de donde ha desertado.

Vicente Roch y Royo, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Zaragoza; pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz aguileña, barba poca, de 29 años de edad. Es quinto sustituto de la caja de Barcelona de donde ha desertado.

Leon Pedro Andreu y Gracia, hijo de Joaquin y de Ramona, natural de Zaragoza avecindado en Alicante; pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 28 años. Es quinto sustituto de la Caja de Barcelona de donde ha desertado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Habiendo observado esta Dependencia que son muchos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que omiten en las matrículas de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio, el estampar el domicilio de los contribuyentes, está en el caso de prevenir á dichas corporaciones, que cumplan con tan indispensable requisito; en la inteligencia que de no hacerlo así, será de su cuenta el hacer llegar á manos de los mismos, todos los documentos que en otro caso debian entregarles los respectivos recaudadores. Zaragoza 29 de Mayo de 1863.—El Administrador, P. T., Nicolas Cabañas.

Ayuntamiento constitucional de Pma.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 arrendar con libertad de ventas los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de aguardiente, aceite y jabon por el año económico desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1864, se anuncia al público por medio de este Boletin oficial con objeto de que concurren

licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

Depósitos	970	1616	5820
Depósitos	483	808	2910
Depósitos	1433	2424	8730
Total	12609		

En cuyas cantidades son admisionables las proposiciones que se le hicieren arregladas á instruccion en el primer remate que se verificará el domingo 7 de Junio próximo á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa en sus Salas consistoriales, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion. Pina 28 de Mayo de 1863. —El Alcalde, Blas Belle...

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Maria, se halla espuesto al público en la secretaria del mismo por el tiempo que previene la ley para conocimiento de los interesados.

El reparto de inmueble de Velilla de Ebro, se halla espuesto al público por término de ocho dias, y pasados no se admitirá reclamacion alguna.

Comisaria de guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente de ejército y de este distrito, se celebrará una pública licitacion á las doce

del dia 10 del próximo Junio, en la contraloria de dicho hospital, para la venta á peso de 200 banquillos de hierro sin aplicacion en el mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y demas antecedentes que se hallan de manifiesto desde luego, debiendo presentarse estas cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 300 rs. vno; todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. De ocho á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde se permitirá la entrada á los que deseen ver aquellas. Zaragoza 28 de Mayo de 1863. —Julian de Echenique.

Se anuncia la venta al por menor de 600 banquillos de madera al ínfimo precio de 2 reales vellon el par, en el hospital militar de la misma. Zaragoza 26 de Mayo de 1863. —Julian de Echenique.

Intendencia militar del distrito de Navarra. No habiendo tenido efecto la subasta acordada y celebrada el 21 del corriente mes, la cual fué anunciada en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 8 del mismo mes núm. 35, para la adquisicion de 352 arrobas castellanas de aceite de oliva para el alumbrado de la guarnicion de esta plaza, se convoca por el presente á segunda licitacion, la que tendrá lugar á la una del 2 de Junio próximo en los estrados de esta Intendencia, ante el tribunal competente, bajo las mismas formalidades que la primera, pliego de condiciones y precio límite que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia, para noticia de los que deseen tomar parte en la licitacion de que se trata. Pamplona 22 de Mayo de 1863. —D. O. de S. S.ª, Eusebio Ochoa, Secretario interino.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zearbe, caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Antonio Barrol y Zaidin, hijo de José y Francisca, natural de Sena, de quince años de edad, soltero, de oficio carpintero; á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado y escribania del que refrenda con objeto de hacerle una notificacion en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término, se seguirán las actuaciones en rebeldia, entendiéndose las sucesivas con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1863. —Dr. Feliciano Ximenez de Zearbe. —Por mandado de S. S.ª José Colomer.

D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Carlos Parreu y Pardieu, de nacion francés y trabajador en Bubierca, de estado soltero, de 20 años de edad, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones á Francisco Redua, para que en el término de nueve dias, por no haberse presentado en igual término que se le señaló, lo verifique á fin de practicar cierta diligencia de que se halla pendiente la espresada causa, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que diere lugar por su morosidad. Dado en Ateca á 27 de Mayo de 1863. —Miguel Wenceslao de Ojal. —De su orden, Pascual Soriano.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago

de ciertos créditos se venden los bienes siguientes:

Una posesion de dos fanegas dos almudes tierra, linda con Domingo Lobaco, Manuel Balaguer y Simon las Heras, sita en Cadrete, partido de la Pzo. de las Alcañices, tasada en 280 rs. vno.

Una viña sita en Cadrete en los Alcañices, de una fanega, linda con el brazado de herederos y posesiones de las viudas de Manuel y José Villalva, tasada en 720 rs. l. m. vno.

Otra id. partida de las Alcañices, de una fanega tres almudes, linda con Domingo Lobaco y Simon Las Heras, tasada en 1000 rs. vno.

Una casa en Cadrete calle del Castillo, linda con las de Fernando Vicente y Romualdo Pezonada, tasada en 1120 rs. vno. Para cuyo remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del 20 de Junio próximo en la audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1863. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Isahel Sierra y Colás, soltera, natural de Magallon, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusacion del Promotor fiscal en la causa contra la misma y otro sobre robo de prendas; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1863. Blas de Bringas. —Por mandado de S. S.ª, Antonio Perales.

D. Silvestre Iso, Notario del Colegio de Zaragoza con residencia en la villa de Sos, y Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado

y por mi testimonio, se siguió el expediente de que se hará mención en el cual se pronunció la siguiente

Sentencia.—En la villa de Sos á 21 de Abril de 1863; en los autos civiles de tercera de dominio pendientes en este mi Juzgado, instados por el procurador D. Antonio Gavás, á voz y nombre de Paula Artieda, esposa de Ubaldo Garcia, en reclamación de una casa y un crédito de tres mil rs. vn. que fueron embargados al Garcia por consecuencia del pleito ejecutivo dirigido contra él, por D. Pedro Zabala, vecino de Sangüesa y en cuyos autos no han comparecido, ni este como ejecutante, ni tampoco el ejecutado, apesar de haber sido oportuna y formalmente citados, y por lo que la sustanciación se ha entendido con los estrados del Juzgado.

Resultando, que en los autos ejecutivos promovidos por don Pedro Zabala contra Ubaldo Garcia se embargaron á este una casa en el pueblo de Uncastillo, y tres mil reales que habia de entregarle José Puyo.

Resultando, que con tal motivo, y en 23 de Agosto último interpuso Paula Artieda mujer del Ubaldo demanda de tercera de dominio á la casa y maravedises espresados, solicitando que en su día se declarase pertenecerla en propiedad y se alzase el embargo, y se le entregaran para que pudiera disponer de ellos á su arbitrio.

Resultando que susanciado el incidente en reclamación del beneficio legal de la pobreza, que pretendió la Artieda, y estimado, se confirió traslado de la supra dicha demanda de tercera al ejecutante y ejecutado, y que ninguno de ellos compareció á contestarla, por lo que se les hubo por rebeldes, y se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando, que reproducidos en el escrito de réplica los fundamentos de la demanda, sin alteración alguna, se recibió el pleito á prueba y se estinó y practicó la que propuso la parte actora; y que al alegar ésta de bien probado, insistió en su primera petición como procedente y justificada, por lo que se man-

daron traer los autos á la vista para oír sentencia.

Considerando que el apoyo de la demanda de Paula Artieda, consiste en que su madre Jacoba Ceballos, en el testamento que otorgó en 26 de Febrero de 1852, y bajo del que falleció, la dejó por gracia especial la casa habitación sita en la villa de Uncastillo y su plaza del Mercado, con la precisa condición de conservarla para los hijos que tuviere con Ubaldo Garcia, salvo en el caso de necesidad, que entonces podría enagenarla, así como también el portal de las eras que la dejaba igualmente.

Considerando que por haber llegado el caso previsto por la testadora de la necesidad de su hija Paula, esta en unión con su marido permutaron la casa de que va hecha referencia con otra en la misma villa de Uncastillo, percibiendo una parte de la cantidad exceso del valor de una á otra, y debiendo percibir mas adelante los tres mil reales que fueron embargados.

Considerando, que Ubaldo Garcia no aportó al matrimonio con la Paula otra cosa que los vestidos de su uso, que su estado de pobreza declarada ejecutoriamente convence de que no han adquirido bienes gananciales constante el matrimonio.

Considerando que todos los extremos espresados que sirven de base á la demanda han sido justificados en el término de prueba, y que nada se ha opuesto en contrario.

Y considerando por todo ello que los bienes intervenidos y que se reclaman, constituyen la dote adventicia é inestimada de Paula Artieda y á la que no puede dudarse que tiene un derecho de prelación sobre el acreedor de su marido D. Pedro Zavala.

Vistos los autos dichos y las leyes, diez y seis título once, partida cuarta, y las veintitres y treinta y tres, título trece, partida quinta,

Fallaba:

Que debia declarar y declaraba que Paula Artieda y Ceballos, ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda de tercera de dominio á la casa y cantidad de tres mil reales que fueron embargados á Ubaldo Garcia en el ejecutivo con don

Pedro Zavala, y en su consecuencia mando que se alze dicho embargo y que la casa y cantidad espresada se entreguen á la Paula y dejen á su libre disposición como bienes de su pertenencia; y que ejecutoriada que sea esta sentencia, se estraiga testimonio de ella y se pase al pleito ejecutivo ya citado; pues así por esta, que se notificará y publicará en forma, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, Valentin Fuentes Lopez.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo mandado á solicitud de Paula Artieda, con el fin de que pueda insertarse dicha sentencia en el Boletín oficial, libro y signo el presente en Sos á 19 de Mayo de 1863.—En testimonio de verdad, Silvestre Iso.

Parte no oficial.

Se arrienda como propiedad del señor conde de Bureta en la provincia de Huesca, partido de Sariñena, las yerbas de las Pardinas de Almalec, Burjaman, y Terreruela con su paridera y majadas, tierras de monte puestas en cultivo, y las de huerta sitas en ellas: tierras blancas, viña y olivar en las huertas y términos de Salillas y de Sesa, límites las de ambos pueblos unas con otras, y los de las Pardinas: Los estiércoles que produzcan los ganados de pastura, bodega vinaria con lagar, prensa y cubage, cuadra en el Palacio, granero separado, pajar y hera en Salillas. Se admiten proposiciones en alza de 37.000 rs. que se fija por mínimo la anualidad de dicho arriendo, y se dirigirán en pliego cerrado á D. Miguel Aznaré habitante en esta ciudad como número 34, hasta el día 24 de Junio próximo á las once de su mañana que serán abiertos en su despacho y adjudicará al mejor postor; y si resultare dos ó mas iguales, se subastará entre los mismos en el acto. Los pactos del arriendo estarán de manifiesto en el despacho del señor Aznaré, en Huesca en poder de don Miguel Antonio Tello, y en Salillas en el del administrador de dicho señor Conde.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al último modelo.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Filiaciones, estados de talla y relaciones para acompañar los quintos á la capital.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos, conforme al último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan y carne.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Padron de vecinos que deben formar los Alcaldes.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Imprenta de Antonio Gallifa